

*CONGRESO***Traspaso de documentos físicos**

Información del documento

No.documento:	MDT-DRTSPG-2023-26007-E	Referencia:	-----
Remitente:	Eduardo Simon Conforme Villacis		
Asunto:	Asociación de Jubilados y Veteranos de "La Cemento Nacional" - Solicitud de archivo de trámite de registro de directiva - MVTB		
Registrado por:	Marcela Vanessa Tomala Bajaña		
Fecha de Creación:	2023-08-07 14:59 (GMT-5)		
Fecha de Envío:	(GMT-5)		

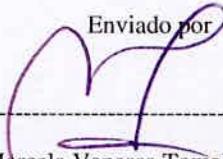
Información del traspaso

Área (Enviado a):	DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL	Recibido por:	Kleber Adrián Fajardo Triviño
Fecha entrega:	2023-08-07 15:00 (GMT-5)		
Área (Enviado por):	DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL	Enviado por:	Marcela Vanessa Tomala Bajaña
Responsable Traslado:	Nicolás Solis	Comentario:	8 hojas
Estados:	Bueno		

Recibido por

Kleber Adrián Fajardo Triviño
DIRECCIÓN REGIONAL DEL
TRABAJO Y SERVICIO
PÚBLICO DE GUAYAQUIL

Enviado por



Marcela Vanessa Tomala Bajaña
DIRECCIÓN REGIONAL DEL
TRABAJO Y SERVICIO
PÚBLICO DE GUAYAQUIL

Responsable traslado

Nicolás Solis

Guayaquil, 7 de agosto del 2023

Abogada
Abigail Villagómez Vizcaino
**DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y
SERVICIO PUBLICO DE GUAYAQUIL**
Ciudad.

De mi consideración:

El suscrito, Eduardo Simón Conforme Villacis ecuatoriano con cedula de identidad 0903896132, socio activo de la Asociación de Jubilados y Veteranos de "La Cemento Nacional" C.E.M., fundada el 8 de septiembre de 1979 y aprobada por Acuerdo Ministerial N° 00498 del Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular el 23 de noviembre de 1979.

Para su conocimiento, un grupo de afiliados a nuestra Asociación y Herederos de Jubilados unos y afiliados otros, pretenden registrar en el Ministerio de Trabajo, una directiva para el periodo Julio 2022 a julio 2024, directiva que estaría presidida por la señora Raquel Jiménez de Garzón, Directiva que ha sido electa violando preceptos Constitucionales y Estatutarios, conforme a lo que a continuación expongo:

1. NORMATIVA LEGAL:

1.1 Constitución de la Republica del Ecuador

"Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus forma y manifestaciones; numeral 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o repuestas motivadas (...)".

"Artículo 76.- En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 1. Corresponde a toda autoridad administrativa judicial, garantizar el cumplimiento de la normas y derechos de las partes.

*Recibido
07/08/2023
en Formec.*

Los ciudadanos que pretenden apoderarse de nuestra Asociación, ante la falta de mayoría de afiliados legalmente registrados, para hacer quorum, permiten la participación en la Asamblea que elige la nueva directiva a herederos de Jubilados fallecidos, basándose en unas medidas cautelares autónomas decididas por el Juez Jorge Luis Medina Brown, Juez de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Bucay, el día lunes 3 de julio del 2023. Pero es el caso distinguidas autoridades, que dicho Juez, en su DECISIÓN, en el numeral 3, dispone que se le otorgue derecho de voz y voto, sea a un heredero o cónyuge sobreviviente por cada jubilado fallecido, pero también en el numeral 6 manifiesta claramente que "La medida cautelar se mantendrá vigente hasta que Holcim Ecuador S.A. realice el pago de todos los valores ordenados por el Juez de ejecución y la Asociación REALICE NUEVA ELECCION PARA ESCOGER NUEVAS AUTORIDADES Y SE REFORMEN LOS ESTATUTOS PERMITIENDO LA PARTICIPACION CON VOZ Y VOTOS DE LOS HEREDEROS Y CONYUGES SOBREVIVIENTES DE LOS JUBILADOS FALLECIDOS (las mayúsculas y negrillas son mías). Por lo tanto, el Juez Constitucional al decidir admitir y disponer las medidas cautelares autónomas, PRESERVÓ LA NORMATIVA Y EL PROCEDIMIENTO DEL ESTATUTO QUE RIGE LA VIDA DE NUESTRA ASOCIACIÓN, LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y VETERANOS DE "LA CEMENTO NACIONAL" C.E.M. Por lo tanto y al no existir al momento directiva vigente legítimamente registrada en el Ministerio de Trabajo, y consecuentemente al no poderse reformar el Estatuto y no poder ingresar nuevos socios que puedan ser registrados por el organismo rector como es el Ministerio de Trabajo, la participación de los Jubilados no afiliados a la institución y la participación de los Herederos de afiliados fallecidos, en la Junta General del 25 de julio, VIOLA EL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO, LA LEY Y POR LO TANTO NO TIENE VALIDEZ JURIDICA.

Con esta medida cautelar el Juez Constitucional reconoce expresamente que el PRESIDENTE de la Asociación de Jubilados y Veteranos de "La Cemento Nacional" C.E.M., actualmente HOLCIM ECUADOR S.A. continúa siendo el Arq. Ángel Jaime Mendoza Coello, por lo tanto, no procede ninguna convocatoria ni realización de Junta General sin la autorización, dirección y presencia de dicho arquitecto.

La omisión deliberada de las disposiciones del Juez Constitucional dispuestas en el Art. 11 y 82 que establece el derecho a la seguridad jurídica y 76 que establece el derecho al debido proceso establecidos en la Constitución no han sido respetados.

Como PRUEBA de lo antes mencionado adjunto en 25 hojas útiles la decisión del Juez (ponente) Jorge Luis Medina Brown, Juez en cargo de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Antonio Elizalde (Bucay) provincia del Guayas quien expidió las medidas cautelares antes mencionada el día lunes 3 de Julio del 2023

2. PETICIÓN

Por lo antes expuesto señora DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL, solicito el ARCHIVO DEL TRÁMITE solicitado por la señora Raquel Jiménez de Garzón, quien pretende registrar una directiva de LA ASOCIACION DE JUBILADOS Y VETERANOS DE LA "CEMENTO NACIONAL" C.E.M. electa el 25 de julio del 2023.

Recibiré mis notificaciones en mi celular 0963790742 y al correo electrónico quien suscribe la presente. Eduardoconforme.1951@hotmail.com

Atentamente



Eduardo Simón Conforme Villacis
0903896132,

Cc: Ministro del Trabajo

ORIGINAL

Traspaso de documentos físicos

Información del documento

No.documento:	MDT-DRTSPG-2023-26013-E	Referencia:	S/N
Remitente:	Julio Cesar Perez Salvatierra		
Asunto:	Escrito de contestaciòn dentro del oficio nÂº mdt-drtspg-2023-8604-o		
Registrado por:	Allan Santiago Matute Morán		
Fecha de Creación:	2023-08-07 15:09 (GMT-5)		
Fecha de Envío:	(GMT-5)		

Información del traspaso

Área (Enviado a):	DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL	Recibido por:	Abigail Villagomez Vizcaino.
Fecha entrega:	2023-08-07 15:09 (GMT-5)		
Área (Enviado por):	DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL	Enviado por:	Allan Santiago Matute Morán
Responsable Traslado:	EDDIE MALDONADO	Comentario:	6 hojas
Estados:	Bueno		

Recibido por

Enviado por

Responsable traslado

Abigail Villagomez Vizcaino.-----
Allan Santiago Matute Morán-----
EDDIE MALDONADODIRECCIÓN REGIONAL DEL
TRABAJO Y SERVICIO
PÚBLICO DE GUAYAQUILDIRECCIÓN REGIONAL DEL
TRABAJO Y SERVICIO
PÚBLICO DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 7 de agosto del 2023

Abogada

ABIGAIL VILLAGOMEZ VIZCAINO

DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE GUAYAQUIL

En su despacho.-

Señora Directora:

El suscrito Julio César Pérez Salvatierra, ecuatoriano con cedula de identidad No. 0901450841 socio activo de la ASOCIACIONDE JUBILADOS Y VETERANOS DE "LA CEMENTO NACIONAL" C.E.M. actualmente HOLCIM ECUADOR S.A., que en el trámite de Registro de la Directiva de nuestra organización, Amparado en lo que establece el Art. 66 numeral 23 de la Constitución ante usted comparezco y solicito:

Antecedentes:

Con sorpresa e indignación hemos tenido conocimiento de su Resolución notificada el 3 de agosto del presente año, mediante la cual procede a registrar de manera atropellada e ilegal la espuria directiva encabezada por Luisa Raquel Jiménez Chicaiza, incurriendo en el delito de prevaricato reprimido por nuestra legislación penal, por lo que nos reservamos el derecho de denunciar dicho ilícito a la Fiscalía General del Estado.

En efecto, la directiva que usted procede a registrar ilícitamente, pese a las múltiples observaciones realizadas por el Analista de Organizaciones Laborales de esa dependencia ministerial, para su no procedencia, fue presentada recién el 26 de julio del 2023, y usted en escasos 5 días hábiles en forma por demás acelerada y sin mayor estudio, procede a registrarla; cuando con fecha anterior, el 19 de julio del 2023, habíamos solicitado el registro de nuestra directiva liderada por nosotros los comparecientes, elegida en Junta General Extraordinaria realizada el 1 de julio del presente año, cumpliendo -nosotros si- con todos los requisitos estatutarios, legales y constitucionales.

Usted no solo que ignora por completo nuestra solicitud de registro presentada con varios días de anticipación, atropellando la prelación cronológica para atender y registrar al apuro la espuria directiva de Luisa Raquel Jiménez Chicaiza, vulnerando de esa manera nuestros derechos fundamentales, sino que lo hace cuando son evidentes las anomalías incurridas en la elección de la ilegitima directiva.

Así pues, solo para mencionar unas cuantas y las más notorias irregularidades cometidas para dizque elegir a la directiva presidida por Luisa Raquel Jiménez Chicaiza, tenemos:

1. En la autoconvocatoria del 20 de julio del 2023 firma una persona que no es afiliado o socio de la Asociación, identificado como Luis Homero Lara Echeverría, con cédula de ciudadanía No. 0900061276. No consta en nuestros registros ni el Ministerio del trabajo. Lo cual queda demostrado que los documentos ingresados por la señora Luisa Raquel Jiménez Chicaiza que carecen de valor legal.
2. El Art. 272 del COIP. Sanciona a quienes tratan de inducir al engaño a una Autoridad afán de satisfacer intereses personales.
3. En el acta de la junta general que supuestamente elige a la espuria directiva se indica que estuvo conformada por 32 socios, 27 de los cuales son fallecidos y solo 5 vivos. Los fallecidos representados por más de un heredero, cuando la constitucional medida cautelar dictada por el juez Jorge Luis Medina Brown del cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), el 3 de julio del 2023, dentro del proceso #09211-2023-00115, a la cual usted hace referencia para sustentar su abominable resolución de registro de directiva, dispone que se le otorgue derecho voz y voto, a un heredero o cónyuge sobreviviente por cada jubilado fallecido, para que pueda participar en las Asambleas Extraordinarias. Es decir, un solo representante, más no todos los herederos y el cónyuge sobreviviente del socio fallecido. No está demás indicar que dicha medida cautelar se encuentra apelada para ante la Corte Provincial de Justicia del Guayas de Guayaquil.
4. En la asamblea realizada el 25 de julio del 2023 para dizque elegir a la directiva presidida por Luisa Raquel Jiménez Chicaiza se nombra como Directora de Asamblea a la ciudadana Elvira Alejandra Silva Vargas, quien no es socia o afiliada a la Asociación, sino heredera de un afiliado fallecido, cuyo derecho de participar en las asambleas, de acuerdo a la referida medida cautelar del juez de Bucay, es solo para que pueda participar con voz y voto, y no para ejercer dignidades o funciones dentro de la organización.
5. De igual forma se nombra como secretario ad-hoc de dicha asamblea al ciudadano Jonny Walter Espinoza Serna, quien no es socio u afiliado de la Asociación, ni heredero, ni cónyuge sobreviviente de algún afiliado fallecido, el mismo que ni siquiera firma el acta como lo dispone el art. 28 literal b) del estatuto social, y -lo más grave- no la certifica como lo manda

el art. 16 numeral 2 del Registro para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

6. Por tercera vez consecutiva se nombra al afiliado Albino Guijarro De la Vera como vicepresidente de la Asociación, lo cual está expresamente prohibido por la ley y la Constitución de la República, que es de su pleno conocimiento.
7. Se elige como secretario de Actas y Comunicación de la espuria directiva al ciudadano Jonny Walter Espinoza Zerna, quien no es socio u afiliado de la Asociación, ni heredero, ni cónyuge sobreviviente de algún afiliado fallecido, como bien lo observa el analista de ese ministerio, doctor Wilfrido Paltin, violentando de esa forma el art. 6 literal f) del estatuto social.
8. Lo que demuestra que existe un desacato a las resoluciones del Juez constitucional, quien indicó que se debería reformar los estatutos para incorporar a los herederos en las votaciones y directivos

Es evidente que existe una violación Art. 11, 76 Y 82 de la Constitución de la Republica

Por todo lo expuesto, acudimos ante usted, señora directora, e IMPUGNAMOS su resolución de registrar la directiva encabezada por Luisa Raquel Jiménez Chicaiza, solicitándole se sirva revocarla y, en su lugar, registrar nuestra Directiva, presidida por los comparecientes, conforme lo pedimos con anterioridad mediante solicitud escrita presentada el 19 de julio del 2023, la cual reposa en su despacho.

Las notificaciones las recibiré en mi celular 0994500963 y en mi correo electrónico jperez_salvatierra@hotmail.com

Atentamente,



Julio César Pérez Salvatierra
0901450841

c.c. Ministro de Trabajo

